

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, se aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, cuya acción estratégica 2.8.8 está orientada a alcanzar una política exterior responsable, innovadora y constructiva, garantizando la defensa de los intereses nacionales para la mejora de la calidad de vida de su población;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, se establece en el Eje 1: Paz social y gobernabilidad, el lineamiento 1.3 que consiste en impulsar la conducción de una política exterior democrática, integracionista y multilateralista, dirigida al crecimiento y al desarrollo sostenible y promotora de la paz y la cultura y de la protección de las comunidades peruanas en el exterior;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1268-2015-RE, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, cuyo horizonte temporal fue ampliado mediante Resoluciones Ministeriales N° 0657-2021-RE y N° 0564-2022-RE, siendo su nueva denominación "PESEM 2015-2026". Dicho plan recoge la acción estratégica AES.01.14 referida a promover iniciativas orientadas a fortalecer el ASPA y ASA, así como el relacionamiento con la región de África, Medio Oriente y Países del Golfo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0536-2019-RE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo horizonte temporal fue ampliado hasta el 2026 mediante Resolución Ministerial N° 0077-2023-RE, que establece como lineamientos principales de la Declaración de Política Institucional fortalecer las relaciones con países estratégicos y contribuir al crecimiento económico del país a través de la promoción económica, comercial, cultural, científica y tecnológica; así como intensificar la participación peruana en los procesos multilaterales y globales orientados, entre otros, a reforzar la acción contra el cambio climático;

Que, el referido Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2026 del Ministerio de Relaciones Exteriores contempla como OEI.01 el fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas, incluyéndose en el mismo la acción estratégica institucional AEI.01.06 referida a incrementar progresivamente la presencia del Perú en el África, Medio Oriente y Países del Golfo, así como los vínculos con los organismos regionales;

Que, en ese marco, el Perú ha decidido fortalecer las relaciones con los Países del Golfo, países que adquieren cada vez mayor relevancia en los diversos foros internacionales y en la economía mundial, en tanto posibilitan la captación de inversión extranjera directa y el acceso a nuevos mercados para nuestros productos de exportación;

Que, Emiratos Árabes Unidos se encuentra estratégicamente situada en la Península Arábiga, junto a un grupo de países que pueden constituir importantes mercados para el Perú;

Que, Emiratos Árabes Unidos se configura como uno de los países líderes de la región, con protagonismo e influencia en los temas de la agenda global; como lo testifica la presencia de Embajadas residentes en Abu Dabi de 121 países y ser sede de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA);

Que, los Gobiernos del Perú y Emiratos Árabes Unidos establecieron relaciones diplomáticas el 17 de junio de 1986, y decidieron establecer en los siguientes años representaciones permanentes, un Consulado General del Perú en la ciudad de Dubái, el cual inicio funciones en marzo de 2011, y una Embajada de Emiratos Árabes Unidos en el Perú en marzo de 2016;

Que, en años recientes Emiratos Árabes Unidos se ha convertido en el primer socio comercial del Perú de los Países del Golfo y principal inversionista árabe en el Perú, así como acoge un importante número de connacionales y emprendimientos especialmente en la ciudad de Dubái;

Que, considerando la importancia que reviste la relación bilateral del Perú con Emiratos Árabes Unidos,

resulta necesario contar con una representación diplomática en dicho país, así como contar con una participación presencial en los organismos multilaterales e intergubernamentales que allí se encuentran;

Que, en ese contexto, la apertura de la Embajada del Perú en Emiratos Árabes Unidos impulsaría las relaciones entre ambos países en los ámbitos político-diplomático, económico-comercial, de cooperación y cultural, así como con otros socios de dicha región en el marco de la diversificación de la agenda temática y geográfica de la política exterior;

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, dispone que el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo;

Que, mediante Nota Diplomática UAE-PE N° 174/2023 del 05 de octubre de 2023, Emiratos Árabes Unidos ha manifestado su consentimiento con relación a la apertura de la Embajada del Perú en su capital, cumpliéndose con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apertura de la Embajada del Perú en Emiratos Árabes Unidos

Se dispone la apertura de la Embajada del Perú en Emiratos Árabes Unidos, con sede en la ciudad de Abu Dabi, su capital.

Artículo 2.- Asignación de recursos

Se asignan los recursos necesarios para la apertura y sostenimiento de la Embajada del Perú en Emiratos Árabes Unidos, a través del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLACHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2260340-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible- PROMOVILIDAD****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2024-MTC/01**

Lima, 8 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las

funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NANCY NERIDA AUCAHUASI DONGO, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2260327-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Dejan sin efecto los artículos 1, 2 y 3 de la parte resolutive de la R.J. N° 187-2019/SIS referidos a la aprobación, implementación y publicación de la Directiva Administrativa que regula el proceso de autorización y financiamiento de las prestaciones administrativas en el FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000012-2024-SIS/J

La Victoria, 8 de febrero del 2024

VISTOS: El Oficio N° 1522-2023-SIS-FISSAL/J, de la Jefatura del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Informe N° 286-2023-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL; el Oficio N° 01-2024-SIS-FISSAL/OAJ y la Nota Informativa N° 026-2024-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Informe N° 000013-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000078-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado

por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semicomtributivo del Aseguramiento Universal en Salud dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, constituyéndose como una IAFAS;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, dispone que el Fondo Intangible Solidario de Salud se encuentra facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como los procedimientos de alto costo;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014-SA, indica que el financiamiento del FISSAL incluye prestaciones de carácter no asistencial vinculadas a los diagnósticos y procedimientos financiados por el FISSAL, tales como traslado y estadía en situaciones de emergencia en territorio nacional, traslado y estadía en casos de pacientes con algunos diagnósticos de cáncer establecidos en el listado de enfermedades de alto costo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2019/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/FISSAL-DIGEA-DIF-V.01: Directiva Administrativa que regula el proceso de autorización y financiamiento de las prestaciones administrativas en el FISSAL;

Que, a través del Oficio N° 1522-2023-SIS-FISSAL/J, la Jefatura del Fondo Intangible Solidario de Salud remite a la Jefatura del Seguro Integral de Salud el Informe N° 286-2023-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud, señalando que "(...) esta oficina considera que, en base a la competencia legal establecida en el marco jurídico vigente referido a las enfermedades de alto costo y a efectos de brindar mayor dinamismo a los procedimientos de aprobación de prestaciones administrativas, acorde con las políticas nacionales de aseguramiento universal en salud y de simplificación administrativa, esta oficina de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente viable la derogatoria de la RJ 187-2019/SIS, a efectos que el FISSAL este habilitado para poder emitir su directiva interna con cargo a sus recursos (...);"

Que, adicional a ello, con Oficio N° 01-2024-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud pone en conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, la Nota Informativa N° 026-2024-SIS-FISSAL/OAJ, indicando que "(...) a efectos de facilitar la vigencia y operatividad de la "Directiva que regula el Proceso de Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud", es necesario viabilizar la derogación de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/FISSAL-DIGEA-DIF-V.01, "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 187-2019/SIS, en el precitado plazo. "(...) Finalmente, se informa que, es menester mantener la vigencia de la modificación del Anexo 2 de la Resolución Jefatural N° 216-2018/SIS, contenida en la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural N° 187-2019/SIS (...);"

Que, mediante Informe N° 000013-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud emite opinión técnica favorable para dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 187-2019/